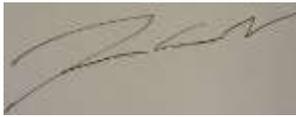


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003 001 2020 00257 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO REQUERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la bien inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS CASTRO TORO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-88953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para **SUBCOMISIONAR** en la persona idónea pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, que considere pertinente, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestro designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestro reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **FRANCO PROYECTOS E.U**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones dentro de los cinco días siguientes al secuestro, en cuantía de un millón de pesos (\$1´000.000), y habrá de rendir informes periódicos de su gestión, so pena de ser removido del cargo. Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Carrera 24 No. 22-36 oficina 502 de Manizales, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Por su parte, de las anotaciones Nos. 13, 14 y 15 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria Nº 100-88953, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravámenes hipotecarios** en favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC- S.A. E.S.P., LUZ MARY CEBALLOS OSORIO y EVELIO OROZCO CEBALLOS, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dichos acreedores a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer su crédito el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación de los acreedores.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

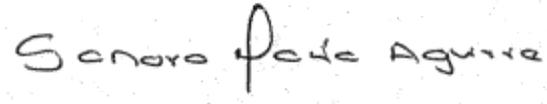
Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, indicando que no se inscribe la medida de embargo del vehículo de placas WAE420, porque existe embargo anterior vigente.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de

diligenciar el despacho comisorio, allegue prueba de su gestión y aportar la dirección para notificación de los acreedores, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 119 fijado el 16 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

d7edbc35bd0dd2199c30bc12be5c5b684ca901673771623410d3beedd51e990a

Documento generado en 15/10/2020 04:40:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>